



## **VERBAL- PRESCRIPCION DE OBLIGACIÓN**

**RAD: 08001405300920230046000**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, D.E.I. y. P., Once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).**

Revisada la presente demanda verbal, el Juzgado observa que ella adolece de los siguientes defectos de forma:

- Deberá aportar nuevamente el poder otorgado, toda vez que el allegado a la demanda está incompleto e ilegible. En suma, se advierte que no se visualiza el correo de la apoderada en el poder otorgado.
- La obligación que pretende prescribir debe ser clara expresa y exigible de conformidad al art. 422 del Código General del Proceso y por consiguiente deberá precisar cuál es título que contiene la obligación que pretende prescribir.
- Existe falta de claridad en los hechos y en las pretensiones, la obligación a prescribir debe enunciarse con precisión en los hechos y en las pretensiones.
- No se agotó el requisito de procedibilidad

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciera, la rechazará de plano, conforme lo dispone el inciso 4° del art. 90 del C.G.P.

Por secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial- página web.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Alfonso Gonzalez Ponton**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 009**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **458898869efcbf0d93f2e4085ed80ad07df696115556552df7ab86a4ff81a307**

Documento generado en 11/07/2023 07:56:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**